



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafflorer
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

RP 003741

(**13 JUL 2021**)

“Por la cual se otorga una Licencia Urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión para cesión”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MOW SMITH USANG** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.437 propietario del predio solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana con objeto de cesión en el sector **ANGULA** cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública N. 594 del 08 de mayo de 1997, Matricula Inmobiliaria No. 450-19296 y referencia catastral N°00-00-0137-00064-000, en dos (02) lotes de menor extensión, con destino a la notaria y posterior registro. Así como para sesión para anteversión urbanística por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina.

Que el proyecto se radico mediante correo electrónico, y la solicitud sometida a consideración de la Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: “Licencia de subdivisión”. con formato de revisión e información de proyectos con numero de radicación 88001-0-20-0082.

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra en la Unidad de Planificación denominada UPI-U 3 RESIDENCIAL DE DESARROLLO RED GROUND y ROCK GROUND, suelo urbano, en la cual se establecen las siguientes áreas de cesión:

- Área de cesión: 2 metros .

Que habiendo hecho cruce ambiental y de riesgo del predio con los planos soportes del POT y verificado en el sistema de información geográfica se pudo evidenciar que el predio presenta:

- No tiene afectación ambiental
- No tiene afectación de riesgo

Que el predio objeto de licencia para la subdivisión que será objeto de cesión cuenta con un área de 231.84 m² cuyos linderos y medidas son los que se describen a continuación:

NORTE: Linda con predios de Carlota Vizcaino, en extensión de 12.60 metros

SUR: Lindan con predios de Wildroff Thyme en extensión de 12.60 metros.

ESTE: Linda con predios de Rebeca James en extensión de 18.40 metros

OESTE: Linda con vis pública en extensión de 18.40 metros

Que hecha revisión por parte de esta dependencia conforme a los planos de levantamiento topográfico aportados debidamente firmados por el arquitecto, JORGE ARROYO MIRANDA, portador de la cédula de ciudadanía N.18.002.641 y matrícula profesional N. 0870062664 ATL.

Lote que se segrega para ser cedido para intervención urbanística cuenta : con un área superficial de 75.72 m²

NORTE: Linda con predios de Carlota Vizcaino, en extensión de 12.60 metros

SUR: Lindan con predios que se segrega en extensión de 12.60 metros.

ESTE: Linda con vía pública en extensión de 6.01 metros

OESTE: Linda con vía pública en extensión de 6.01 metros

Que el área remanente con un área de 156.12 m² cuenta con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Linda con lote que se segrega para cesión, en extensión de 12.60.00 metros

SUR: Lindan con predios de Wildroff Thyme en extensión de 12.60 metros.

ESTE: Linda con predios de Rebeca James en extensión de 12.39 metros

OESTE: Linda con vía pública en extensión de 12.39 metros

Que el predio resultante tiene garantizado su acceso, el están señalados en el plano adjunto. Que el lote segregado será constituido en área de cesión urbanística.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, la Citación a vecinos no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, por lo tanto, no fue necesario por esta dependencia dentro del estudio de la licencia cumplir con este paso.

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, en el artículo artículo 2.1.2.2.4.1. Licencia de subdivisión. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.5.2. del Decreto 1077 de 2015 no se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios realizada mediante acto administrativo en aplicación de los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 y 14 de la Ley 2044 de 2020, referidos respectivamente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades y la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales.

Tampoco se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia a cualquier título que se derive de la subrogación de derechos y obligaciones del extinto Instituto de Crédito Territorial (ICT) y/o Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social (INURBE) a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bien sea por acto administrativo o escritura pública.

Artículo 2.1.2.2.4.2. Zonas de cesión obligatoria. Cuando se trate de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante acto administrativo en aplicación del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral, o por el plano topográfico elaborado por un agrimensor, topógrafo o ingeniero con matrícula profesional vigente, asociado a la Red Geodésica Nacional, correspondiente al Datum Magna Sirgas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.9 del presente capítulo.

Sin embargo, el ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.4 Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:

1. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.
2. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.
3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.
4. Existan reglas especiales para subdivisión contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Que para el departamento archipiélago resulta importante para el desarrollo de esa sección la cesión de la propiedad al departamento.

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: **"Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. "

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia urbanística de subdivisión urbana con el fin de ceder el predio a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina, sobre predio ubicado en el sector en dos (02) lotes de menor extensión, con destino a la notaria y posterior registro. Cuyas especificaciones se encuentran en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar un (02) planos contentivos de proyecto de subdivisión identificado así:

Plano 1: Que contiene Implantación y localización.

Plano 2: Que contiene subdivisión propuesta.

Elaborados y firmados por el topógrafo **JORGE ARROYO MIRANDA**, portador de la cedula de ciudadanía N.18.002.641 y matrícula profesional N. 0870062664 ATL. correspondientes a subdivisión que se autoriza, los cuales se integran a esta Resolución para que formen parte de ella.

PARAGRAFO - Aprobar las labores conducentes a dividir materialmente predios ubicados en suelo Rural de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

ARTICULO TERCERO: Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.. Conforme lo establece el 2.2.6.1.2.4.1. del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san Andrés a los,

13 JUL 2021

Angelica Hernandez

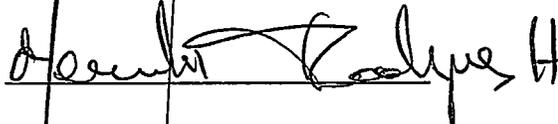
ANGELIA HERNANDEZ VASQUEZ

Secretaria de Planeación Departamental
Archipiélago de San Andrés Isla

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Quince (15) días del mes de Julio de 2021 siendo las 2:40 de la tarde se notificó personalmente al señor (a) Usang Mow Smith identificado (a) con la cédula No. 19.250.437 expedida en Bogotá, del contenido del Acto administrativo Resolución No. 003741 de fecha trece (13) del mes de Julio del año 2021. De la cual se entrega copia autentica en 05 folios útiles y escritos

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR

Handwritten notes and scribbles at the top of the page, including some illegible characters and symbols.